



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL  
No.20001-31-10- 001-2019-00086-00

Julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante en escrito visto a folio 39-40 del expediente solicita al despacho se conceda amparo de pobreza y al interdicto por carecer de medios económicos para sufragar y atender los costos del proceso.

Por ser procedente, el despacho accede a lo solicitado por el memorialista en consecuencia se le concede amparo de pobreza deprecado por la parte demandante en atención a lo señalado por el artículo 151 del C.G.P.

Como no se ha allegado la valoración psiquiátrica del presunto interdicto JOSE IGNACIO MARQUEZ MOJICA, requiérase a la psiquiatra Sandra Clavijo Meza a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue el respectivo dictamen médico.

Agréguese a sus autos el edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario